

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 5042 DE 1996****(Diciembre 26)**

LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos **241** de la Ley 09 de 1979 y **173** de la Ley 100 de 1993

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Adiciónese el artículo **9o.** de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así:

PARAGRAFO PRIMERO. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, del orden nacional deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud".

ARTICULO 2o. Adiciónese el artículo 37 de la Resolución 0445 del 2 de diciembre de 1996, así:

"Las puertas de emergencia, corredores o pasillos y escaleras para incendios estarán construidas en material incombustible y dispuestos de tal manera que, en caso de emergencia, permitan la evacuación fácil y rápida de usuarios y demás personas.

Así mismo con el fin de prevenir riesgos eventuales, en las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuando estén previstas calderas, estas deberán ubicarse en ambientes independientes y aislados de las edificaciones principales.

PARAGRAFO. Para las instituciones prestadoras de servicios de salud que a la fecha de la expedición de la presente resolución se encuentren construidas y en funcionamiento y tengan las calderas ubicadas en niveles inferiores por debajo de ambientes destinados a la prestación de servicios, las Direcciones Seccionales Distritales o Locales de Salud, correspondientes, deberán proceder a analizar la situación de riesgo y considerar la necesidad de traslado de dichos equipos".

ARTICULO 3o. Modifíquese el artículo **41** de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, el cual quedará así: "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

RESOLUCION NUMERO 5042 DE 1996
Modifica la Resolución 4445 de 1996.

ARTICULO 4o. Las demás disposiciones de la Resolución 04445 de 1996, continuarán vigentes.

ARTICULO 5o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 26 días de diciembre de 1996.

MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Ministra de Salud